

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

**ADMINISTRACIÓN:**

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NUM. 11**

Teniendo conocimiento por conducto fidedigno, que con sello parecido al que se usa en este Gobierno civil para la correspondencia oficial, han circulado pliegos dirigidos á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y otras Autoridades y funcionarios públicos, interesando la recogida de firmas á las protestas impresas que acompañan, dirigidas al Congreso de los Sres. Diputados, en súplica de que no se otorgue su aprobación al proyecto de Administración local sometido á su deliberación por el Gobierno de S. M., ordeno á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades y funcionarios que dependan de mi jurisdicción é interés á los que no lo sean, se abstengan, bajo su más estrecha responsabilidad, de dar curso alguno á los pliegos que en el concepto, al parecer oficial, hayan recibido y los remitan á este Gobierno con los sobres de referencia á vuelta de correo, para que puedan surtir sus efectos en el expediente que con tal motivo se está instruyendo.

Guadalajara 20 de Enero de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

**NUM 12**

**Obras públicas.—Expropiaciones**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, se inserta á continuación la relación nominal rectificada de los

propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Peñalver, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Peñalver á la de Albañadejito á Guadalajara, á fin de que en el plazo de treinta días puedan los interesados exponer lo que crean justo contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Guadalajara 16 de Enero de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

*Relación que se cita*

Numero de orden.	Nombres de los propietarios	Clase de la finca
1	D. Pedro de la Fuente ...	Corral.
2	Dionisio Sanchez .....	Cueva.
3	Lucas Molina. ....	Corral.
4	Lucas Cortés .....	Id.
5	Basilio Perez. ....	A cereales.
6	Venancio de la Granja..	Era.
7	Sandalio Romo. ....	Cueva.
8	Basilio Perez .....	Id.
9	Pedro Perez .....	A cereales
10	Ramon Rebollo .....	Id.
11	Plácido Rebollo .....	Id.
12	Isidro Sedano .....	Yermo.
13	Eusebio Centenera.....	A cereales.
14	Cándido Sedano .....	Id.
15	Saturio del Castillo ...	Yermo.
16	José Gonzalez .....	Id.
17	Basilio Perez. ....	Id.
18	Román Minguez .. ....	A cereales.
19	Sebastián Martinez ....	Id.
20	Juan Trijueque.....	Yermo
21	Pedro Sanchez. ....	A cereales.
22	Eustaquio Pintado....	Id.
23	Juliana Gonzalez.....	Id.
24	Lucas Cortes .....	Id.
25	Pablo Barbero .....	Id.
26	Ecequiel Pintado. ....	Id.
27	Eusebio del Castillo ....	Id.
28	Juan Trijueque. ....	Id.
29	Alejandro de la Cueva .	Id.



30	Julián Mayor.....	A cereales.
31	Eleuterio Pintado .....	Id.
32	Agapito Perez.....	Id.
33	Basilio Perez .....	Id.
34	Mónico Espinosa.....	Id.
35	Julián Perez.....	Id.
36	Blas Perez .....	Id.
37	Pedro Perez .....	Id.
38	Dionisio Sanchez.....	Id.
39	Eutaquio Pintado .....	Id.
40	Lucas Cortés .....	Id.
41	Pedro del Castillo.....	Yermo.
42	Pedro de la Fuente .....	A cereales.
43	Dionisio Sanchez .....	Id.
44	Pantaleón Mayor .....	Id.
45	Fernando Perez.....	Id.
46	Isidoro Centenera.....	Id.
47	José Molina .....	Id.
48	Julián Mayor .....	Id.
49	Doroteo del Castillo .....	Id.
50	Mónico Espinosa .....	Id.
51	Demetrio Retuerta .....	Id.
52	Gregorio Sanchez .....	Id.
53	Dionisio Sanchez .....	Id.
54	Deogracias Mayor.....	Id.
55	Ecequiel Pintado.....	Id.
56	Diego Sedano.....	Id.
57	Benito Pastor.....	Id.
58	Deogracias Mayor.....	Id.
59	Eustaquio Pintado.....	Id.
60	Saturnino Sedano.....	Yermo.
61	Dionisio Sanchez.....	A cereales
62	Juan Sedano .....	Id.
63	Dionisio Sanchez .....	Id.
64	Pedro Perez .....	Yermo.
65	Tomás Minguez .....	A cereales.
66	Felipe de la Fuente .....	Id.
67	Roman Minguez.....	Id.
68	Deogracias Mayor .....	Id.
69	Ecequiel Pintado .....	Id.
70	Dionisio Sanchez .....	Id.
71	Pablo Barbero .....	Id.
72	Mónico Espinosa .....	Id.
73	Demetrio Retuerta .....	Id.
74	Cándido Sedano .....	Id.
75	Manuel Sanchez .....	Id.
76	Julian Vacas .....	Id.
77	Isidoro Centenera.....	Id.
78	Demetrio Retuerta .....	Id.
79	Juan Trijueque.....	Id.
80	Felipe de la Fuente .....	Id.
81	Roman Minguez .....	Id.
82	Plácido Rebollo .....	Id.
83	Julian Mayor.....	Id.
84	Ramon Rebollo.....	Id.
85	Sabas Espinosa .....	Id.
86	Angel Berlinches .....	Id.
87	Tomás Minguez .....	Id.
88	Lucio del Castillo .....	Id.
89	Basilio Perez.....	Id.
90	Sabas Espinosa.....	Id.
91	Mónico Espinosa .....	Id.
92	José Gonzalez.....	Id.
93	Saturnino Sedano.....	Id.
94	Natalio del Castillo .....	Id.
95	Basilio Perez .....	Id.
96	Cándido Trijueque .....	Id.
97	Agapito Perez.....	Id.
98	Pablo Barbero .....	Id.
99	Julián Mayor .....	Id.
100	Pedro de la Fuente .....	Id.
101	Demetrio Retuerta.....	Id.

102	Natalio Castillo.....	Viña
103	Juan Trijueque.....	Id.
104	Pedro Perez .....	Id.
105	Ramón Rebollo .....	Id.
106	Felipe de la Fuente .....	Id.
107	Alejandro Minguez .....	Id.
108	Manuel Trijueque.....	Id.

NUM. 13

*Negociado 3.º—Busca y captura.*

Según me participa el Alcalde de Aranzueque, en la noche del 17 han sido robados varios objetos de la Iglesia parroquial de dicha villa.

También me comunica el Alcalde de Cantalojas que el día 10 desapareció de su domicilio conyugal la vecina Casta Cerezo Moreno.

En su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del autor ó autores del referido robo y objetos robados, así como de la persona fugada, poniendo los primeros á disposición del Juzgado de Instrucción correspondiente y dando cuenta á este Gobierno de la detención de ambos, caso de ser habidos.

Guadalajara 20 de Enero de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.***Objetos robados*

Un cáliz de plata y su patena, un manto de terciopelo morado y una casulla vieja con estampados.

*Señas de la fugada.*

Edad 26 años, estatura regular, pelo castaño, viste saya morada, jugón de paño, pañuelos obscuros color café y calzada de zapatos.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906, que regula la constitución y beneficio que han de gozar los Sindicatos agrícolas, dejando sin efecto el provisional publicado por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Antonio Maura y Montaner.**

## REGLAMENTO

*para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906 sobre Sindicatos agrícolas.*

Artículo 1.º Presentados que sean al Gobierno de provincia para la constitución de Sindicato agrícola la instancia y los anejos y documentos que requiere el art. 2.º de la ley de 28 de Enero de 1906, serán al día siguiente comunicados al Ministro de Fomento para que éste, dentro de los veinte días subsiguientes, lo remita al de Hacienda, expresando las conclusiones de su examen:

1.º Sobre si es ó no, y si debe ó no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, dentro de la citada ley, el que pretende ser inscrito en el Registro especial; y



2.º Sobre aplicación, caso afirmativo, de las exenciones, devoluciones, preferencias y demás auxilios por la misma ley señalados al Sindicato que se intenta registrar.

Art. 2.º Cuando el Ministro de Hacienda acepto la calificación de Sindicato agrícola para el consiguiente goce de las aludidas exenciones, devoluciones, preferencias ó auxilios, á tenor de la ley, sin más trámites lo comunicará al Gobernador y al Delegado de Hacienda, para la inscripción en el Registro especial y para los demás efectos legales.

Art. 3.º Cuando las conclusiones del Ministerio de Fomento y las del de Hacienda estén conformes en denegar la inscripción en el Registro y el goce de las exenciones y ventajas reservadas por la ley á los verdaderos Sindicatos agrícolas, el segundo de dichos Ministerios dictará y comunicará su resolución, contra la cual no se dará más recurso que el contencioso administrativo.

Art. 4.º Si las conclusiones del Ministerio de Fomento estuvieren en pugna con una resolución denegatoria que el de Hacienda estimará procedente, dará cuenta en Consejo de Ministros.

Art. 5.º En cualquiera de los casos previstos por los tres precedentes artículos será de veinte días el plazo, dentro del cual el Ministro de Hacienda deberá dictar su resolución ó proponerla al Consejo de Ministros.

Art. 6.º Idéntico curso seguirán las modificaciones que se hagan en Estatutos ó Reglamentos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial.

También será aplicable la dicha tramitación cuando se trate de formar Sindicato agrícola por la unión de Asociaciones según el párrafo último del art. 1.º de la ley.

Art. 7.º Según el párrafo último del art. 6.º de la ley, se podrá en cualquier tiempo en que apareciese motivo para ello promover, por denuncia ó de oficio, la caducidad de las exenciones tributarias á las cuales aquél texto hace referencia, sin que obsten la inscripción en el Registro especial, ni cualesquiera resoluciones que con anterioridad hubieren declarado ó mantenido los beneficios legales. La denuncia, el informe ó la comunicación que susciten la caducidad seguirá los mismos trámites que trazan los artículos precedentes.

Art. 8.º Si en el plazo de tres meses, después de presentada la instancia y demás documentos á que se refiere el artículo 1.º, no se hubiere notificado resolución definitiva sobre ellos, desde luego será inscrito el Sindicato agrícola en el Registro especial.

Art. 9.º Serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda las incidencias que se susciten con ocasión del goce por Sindicatos agrícolas inscriptos en el Registro especial de las exenciones tributarias que define la ley, bien versen sobre duración, alcance, límite ó modo de tales exenciones, bien sobre formalidades, inspecciones ó visitas preservadoras del legítimo haber del Tesoro público.

Las reglas ó instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Hacienda para concertar la observancia del artículo 6.º de la ley de 28 de Enero de 1906 y el goce de las exenciones tributarias con el régimen peculiar y la ordinaria percepción de los impuestos á que se refieren las ventajas reservadas á los Sindicatos agrícolas, ó bien para ordenar las inspecciones y visitas y evitar ó reprimir contravenciones ó fraudes, serán antes de su publicación examinadas en Consejo de Ministros, para que el de Fomento ejercite la representación que en la ley le está atribuida.

Art. 10.º Corresponderá privativamente al Ministerio de Fomento la aplicación del art. 8.º de la ley en favor de Sindicatos inscritos en el Registro especial.

Las incidencias que ocasione la aplicación de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley, también serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento.

Art. 11.º Desde que se inicie la formación ó modificación de Sindicato agrícola, se considerará aplicable la excepción 10.ª, letra B, del art. 20 de la vigente ley de Timbre, y, en su consecuencia, se podrá emplear papel de 10 céntimos, clase 12.ª; sin perjuicio de reintegrar cuando quedaren desestimada la calificación, y negadas, por consiguiente, las ventajas legales.

Para las demás exenciones tributarias será requisito la inscripción del Sindicato en el Registro especial. Mientras para tal inscripción cursen los trámites marcados en los primeros artículos de esta ley, se considerarán en sus-

penso los plazos de las disposiciones que respectivamente rigen los diversos impuestos.

Art. 12.º En las fechas que marcan los artículos 10 y 11 de la ley general de 30 de Junio de 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial presentarán en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, á cada cual un ejemplar, los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período.

En todo tiempo deberán, además, comunicar al Gobernador ó al Delegado las noticias que les fueren reclamadas sobre actos, operaciones ó situación de los Sindicatos.

Estarán también obligados á exhibir los libros de contabilidad, de actas, de socios y los demás documentos sociales, en las visitas que ordenaren el Gobernador ó el Delegado de Hacienda.

Art. 13.º Los Sindicatos agrícolas constituidos con anterioridad al presente Reglamento, para entrar en el goce de las exenciones y ventajas legales estarán sujetos á las disposiciones del mismo; debiéndose iniciar desde luego, y á más tardar dentro de dos meses, contados desde la publicación de este Reglamento, los trámites para su inscripción, sin que el tiempo transcurrido con anterioridad les pare perjuicio en el derecho que legítimamente resulte asistirles.

Madrid 16 de Enero de 1908.—Aprobado por S. M.—  
Maura.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Catedráticos, Profesores y Maestros de todos los establecimientos de enseñanza oficial, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, tienen la obligación inexcusable de residir en las poblaciones donde deban prestar servicio como tales.

Art. 2.º Los Rectores de las Universidades, Directores de Escuelas especiales é Institutos, Jefes de cualesquiera otros establecimientos de enseñanza oficial y Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, tan luego como se ausenten indebidamente los Profesores ó Maestros, ó no se presenten en la fecha en que deban hacerlo, darán cuenta á sus inmediatos superiores de la falta de aquéllos, elevándose la oportuna comunicación, sin tardanza, al Ministerio, y aplicándose en tales casos al art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 3.º Queda terminantemente prohibido dar comisión ó encargo que lleve consigo ó produzca ausencia de los Profesores de sus Cátedras ó Escuelas, ó del lugar donde estén situadas.

Art. 4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior:

a) Los nombramientos de Jueces de Tribunales ó de exámenes.

b) Las licencias que, con sujeción á las disposiciones vigentes, se concedan para actuar como ejercitantes en oposiciones convocadas.

c) Las que se otorguen para ampliación de estudios en el extranjero. Estas comisiones, en España, sólo se podrán disfrutar durante los períodos de vacaciones.

Art. 5.º Excusará también de la obligación de residencia el desempeño de los cargos de Senador ó Diputado á Cortes, con sujeción á las reglas de excedencia.

Art. 6.º Los permisos ó licencias por razón de



enfermedad ú otras causas se ajustarán estrictamente á la ley de 21 de Julio de 1878, con sus concordantes, y los concedidos por una Autoridad, se reputarán como parte de los que pueda conceder, con más amplitud, otra Autoridad superior, siendo éstos en todo caso denegados cuando no se pidieren con la documentación correspondiente, dentro de la primera mitad del tiempo del permiso ó licencia concedidos anteriormente.

Art. 7.º Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Mayo de 1904, los Catedráticos que actualmente se hallan al frente de las Secciones técnicas del Instituto de Reformas Sociales conservarán, no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la propiedad de sus Cátedras, percibirán el haber correspondiente á las mismas y continuarán incluidos en el escalafón universitario mientras desempeñen sus aludidos cargos en aquel Instituto, limitándose á ellos las prescripciones de dicho Real decreto.

Art. 8.º Todas las demás comisiones, encargos ó situaciones que no se acomoden á las reglas de este decreto se declaran caducados. Los Catedráticos ó Maestros que se hallen disfrutándolas ocuparán sus puestos de Catedráticos ó Maestros dentro del plazo de veinte días, debiendo los Jefes respectivos de los establecimientos docentes á que se hallen afectos proceder, en su caso, con arreglo al artículo 2.º de este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

Faustino Rodriguez San Pedro.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Enero del año 1908

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Pendientes de pago en 31 Dibre.	Obligaciones que se calculan para Enero
	Pesetas	Pesetas
<b>Gastos obligatorios de pago inmediato</b>		
1.º Contribuciones y seguros.....	»	175 »
{ Sección de Instrucción pública.	»	2.000
2.º { Instituto y Escuelas Normales	»	6.000
{ Bibliotecas.....	»	133 33
{ Gastos del Correccional y estancias de presos.....	»	2.500
3.º { Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	»	»
{ Reparación del edificio destinado á Correccional.....	»	500
{ Estancias de dementes.....	»	3.500
4.º { Hospital provincial.....	»	7.000
{ Casa de Expósitos.....	»	10.000
{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	»	10.000
5.º { Suscripciones obligatorias.....	»	100
{ Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	»	2.000

6.º { Intereses de la anualidad corriente al Baleario de Trillo	»	41 25
{ Quintas.....	»	1.000
{ Elecciones.....	»	1.000
{ Personal de la Secretaría y Porteros.....	»	2.200
7.º { Id. de la Contaduría.....	»	750
{ Id. de la Depositaria y Archivo	»	459
{ Id. de la Sección de Cuentas	»	750
{ Id. de Obras públicas.....	»	710
{ Id. de las Comisiones especiales	»	6' 50
{ Pensiones.....	»	560
8.º Calamidades ordinarias y extraordinarias.....	»	3.000
9.º Imprevistos.....	»	3.000

### Gastos obligatorios de pago diferible

1.º { Carreteras.....	»	»
{ Puentes.....	»	36.107 14
{ Conservación de fincas y puentes.....	»	2.000
2.º Suministros y bagajes.....	»	875
{ Gastos de representación al señor Presidente.....	»	208 33
3.º { Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	»	1.000
{ Id. á los id. del Tribunal Contencioso Administrativo.....	»	100
{ Material de la Comisión provincial y Presidencia.....	»	1.000
{ Id. de la Secretaría y Depositaria.....	»	1.000
4.º { Id. de la Contaduría.....	»	500
{ Id. de la Sección de Cuentas..	»	250
{ Id. de Obras públicas.....	»	125
{ Id. de Comisiones especiales..	»	187 50

### Gastos voluntarios

2.º Otros gastos de interés provincial.....	»	3.000
---	---	-------

### Resultas

5.º Resultas del ejercicio anterior	»	35.004 38
{ Idem de los años anteriores	»	592 958 87
<b>Totales.....</b>	<b>»</b>	<b>731.748 30</b>

### Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1907.....	627.963 25
Id. las que se calculan para Enero de 1908 ...	103.785 05
<b>Total.....</b>	<b>731.748 30</b>

Importa la precedente distribución la suma de setecientos treinta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesetas treinta céntimos.

Guadalajara 3 de Enero de 1908.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 9 de Enero de 1908.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, V. Cuevas —El Secretario, Luis Garcia del Val.

## COMISIÓN PROVINCIAL

### CALAMIDADES

Presentada por el Ayuntamiento de Mondéjar, la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por la tormenta que descargó en su término municipal el día 28 de Agosto y 14 Septiembre último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á fin de que



éstos, en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por el reclamante; advirtiéndoles que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dicho pueblo, será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 15 de Enero de 1908. El Vicepresidente, Venancio Cuevas.

## 8.ª INSPECCION DE MONTES.

*Distrito de Guadalajara.*

El día 5 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Villanueva de Alcorón, la cuarta subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 400 árboles de pino, consignados en el plan vigente, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 17 de Enero de 1908.—El Inspector general, Alejandro Izquierdo.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

«Ministerio de Hacienda.—Circular.—Para atender á un tiempo por manera especial y directa á las necesidades del servicio público y á los intereses de la Hacienda, en lo concerniente á la provisión y al consumo de cerillas y fósforos, desde el día 15 de Febrero próximo, que es el siguiente al en que termina el concierto vigente para la explotación del monopolio de la fabricación y venta de dichos productos, conviene conocer las existencias que de ellos en totalidad y en cada provincia hubiere en fecha dada. A tal fin, el Rey (q. D. g.) se servido disponer:

1.º Que se invite y requiera por V. S. á todos los Representantes-Delegados ó Subdelegados de la Compañía concesionaria de la venta y á los expendedores así oficiales como auxiliares, comenzando, en cuanto á éstos últimos, por los establecidos en esa Capital y en las cabezas de partido y de sección del mismo donde las hubiere para la venta, á que declaren, en los términos concretos del formulario anejo (núm. 1), las existencias de cerillas y fósforos que en sus respectivos almacenes-depósitos y expendedorías tuvieren el día 25 del corriente mes.

2.º Que para facilitar el conocimiento y breve cumplimiento del servicio de que se trata, además de publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia, interese V. S. la cooperación del Representante del Gremio de fabricantes de fósforos, en general, y la de los Representantes-Delegados ó Subdelegados de la citada Compañía, en lo que toca á distribuir entre los expendedores y recibir de ellos una vez hecha y autorizada la declaración de existencias, los formularios impresos que á ese objeto se les remitirán, sin perjuicio de que para aquellos trámites solicite V. S. el concurso de los Alcaldes de los pueblos respectivos, donde precisare ó conviniere.

3.º Que tan pronto como obren en esas oficinas los mencionados documentos, se formule el correspondiente resumen, ajustado al modelo también adjunto (núm. 2), que se remitirá seguidamente á

este Ministerio, consignando en aquél las observaciones concernientes tan sólo á las existencias y á los datos de las expendedorías á que, en su caso, hubiere lugar.

4.º Que se recomiende á V. S. que dirija personalmente este servicio, así como que dedique atención y cuidado especiales á lo relativo al conocimiento y constancia en esa Delegación de su cargo, del personal encargado de la venta, de los Almacenes-depósitos existentes y de las variaciones trimestrales en las relaciones anuales de expendedores oficiales; dando cuenta por telégrafo á este Ministerio del recibo de la presente disposición, así como cada tercero día, del estado de adelanto del servicio. De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda y con inclusión de los formularios impresos citados, en número que parece suficiente, lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, debiendo conservarse en esa Delegación, ordenadas y convenientemente clasificadas, las declaraciones originales que se reciban, por si en su día precisase alguna comprobación ó se hiciesen otros resúmenes de distinta forma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Espada.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Guadalajara.»

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento general.

Guadalajara 20 de Enero de 1908.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

## TESORERÍA DE HACIENDA

Los contribuyentes de la zona de Cifuentes que no han satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre de 1907 por Territorial, Industrial y demás impuestos, quedan incursos en el primer grado de apremio y sujetos al procedimiento ejecutivo, según determina la vigente instrucción de Recaudación.

Lo que se publica en este periodico oficial para conocimiento de los contribuyentes morosos.

Guadalajara 17 de Enero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.

## JUNTA DE CAMINOS VECINALES

**Distrito de Sigüenza**

*A los Ayuntamientos de este partido*

Debiendo procederse á la constitución de las Juntas de distrito, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Caminos, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905, me dirijo á los Alcaldes de este partido como Presidente nato de la referida Junta de distrito, para que en el plazo de treinta días, contados desde esta fecha, hagan la designación de los seis representantes que, según dispone el art. 13 del citado Reglamento, habrán de tener en dicha Junta los municipios del partido, remitiendo esta presidencia las correspondientes propuestas.

Sigüenza 16 de Enero de 1908.—El Presidente, Hipólito Almazán.



## AYUNTAMIENTOS

### CIFUENTES

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Rojo Orite, nacido en esta villa en 9 de Marzo de 1887, como asimismo el de sus padres, Ramón y Victoria, y habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, en cumplimiento al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita para que el día 26 de los corrientes, comparezca ante este Ayuntamiento á exponer lo que tenga por conveniente, sobre su bien ó mal inclusión, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad al presente, comunicando á esta Alcaldía si en alguno de sus respectivos Ayuntamientos ha sido incluido, para en su vista, acordar lo que proceda.

Cifuentes 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Antonio Bravo.

### ATIENZA

Ignorándose el actual paradero del mozo Pedro Garay Martinez, hijo de Ladislao y Escolástica, así como también la residencia de éstos, cuyo mozo nació en esta villa el día 19 de Octubre de 1887, estando su padre en ella de Guardia civil, y habiendo sido incluido en el alistamiento como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la Ley, por el presente se le cita y requiere en forma para que concorra al acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, á exponer lo que á su derecho convenga sobre su inclusión ó exclusión en el mismo.

Atienza 17 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Asenjo.

### SACEDON

Por el presente anuncio se hace saber á los deudores al Pósito de esta villa que á continuación se expresan, y en su defecto á sus herederos responsables, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, reintegren á los fondos del mismo el descubierto que les resulta liquidado por principal, intereses y creces; bajo apercibimiento que de no hacerlo, quedarán incurso en el procedimiento ejecutivo de apremio correspondiente.

*Nombres de los deudores en metálico*

Manuel Gonzalez, 43'55 pesetas.

Ignacio Alóndiga, 43'55.

José Gil, 74'60.

Casimiro Alcantarilla, 43'55.

*Idem en granos (trigo)*

Mariano Gil, 348'88 kilogramos.

Mercedes Gil, 175'45.

Nicanor Rebollo, 175'45.

Juliana Lopez, 387'60.

Mariano Escribano, 387'60.

Sacedón 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Tiburcio Morales.

### CONGOSTRINA

Designado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, como consta en las circulares insertas en los *Boletines oficiales* de la misma, números 155, 156 y 1.º, correspondientes á los días 27 y 30 de Diciembre último y 1.º del mes actual, el día 4 de Febrero próximo para el deslinde de las vías pecua-

rias de caracter general y local de este término municipal, se hace saber por el presente á los propietarios, tanto de esta localidad como forasteros, ó usufructuarios, administradores ó apoderados, en cumplimiento del art. 76 del Reglamento, á fin de que los que posean terrenos colindantes á dichas vías, asistan á las operaciones de deslinde, esto sin perjuicio de dirigir comunicaciones al efecto á las Alcaldías de sus domicilios.

Congostrina 14 de Enero de 1908.—El Alcalde, Julian Domingo.

### MONTARRON

El día 23 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa la subasta del arriendo de los artículos de consumos, por término de un año, bajo el precio y condiciones puestas de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; si no tuviese efecto, se celebrará la segunda á los diez días siguientes.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar en depósito el 5 por 100 del importe de la subasta.

Montarrón 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Amós Gascuñana.

### CHILLARON DEL REY

Habiendo sido autorizado este Ayuntamiento para establecer arbitrios extraordinarios sobre las especies paja, leña y patatas, que se consuman en esta villa en el año actual, para cubrir el déficit de 566 pesetas 24 céntimos que resultan en el presupuesto de dicho año, para cuya exacción había de sujetarse á lo prescrito en el reglamento de Consumos, se ha acordado proceder á las oportunas subastas, y al efecto, tendrá lugar la primera el día 25 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, ante este Ayuntamiento, bajo el expresado tipo de 566 pesetas 24 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Si ésta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 5 del próximo mes de Febrero, á la misma hora y local expresados, en iguales condiciones.

Chillarón del Rey 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Béjar.

### HIENDELAENCINA

Por defunción de D. Pedro Esteban Establés, que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de esta localidad, dotada con la cantidad de 355 pesetas, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, por residencia fija, con arreglo á la Real orden de 18 de Abril de 1905, mas lo que importen las recetas que despache de su oficina á los individuos acogidos á la beneficencia municipal, siendo el número de éstos el de 150, y que voluntariamente demanden sus servicios profesionales, y en las mismas condiciones que lo tenía contratado el finado con este Ayuntamiento.

También podrá contratar el agraciado con las Sociedades Mineras que existen en esta población y vecindario pudiente de la misma, así como con los pueblos comarcanos, según lo tenía el difunto.

Los que reúnan las condiciones legales que determina la Instrucción general de Sanidad pública vigente para aspirar á dicha plaza titular, dirigirán sus instancias debidamente documentadas con



las hojas de servicios y en el papel correspondiente al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Hiendelaencina 8 de Enero de 1908.—El Alcalde, Braulio Cuenca.

### PAREJA

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Expósito y Expósito, hijo de padres desconocidos, y que se supone nacido en Madrid, comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, se le cita por este edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 26 del corriente y hora de las diez de la mañana, al acto de rectificación, ó en los días siguientes hasta el del cierre de las listas definitivas, para oír las reclamaciones que estime exponer á su derecho.

Pareja 14 de Enero de 1908.—El Alcalde, Ramón Serrano.

### COBETA

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, los mozos Fructuoso Muñoz Rubiales, hijo de Francisco y Eufrosina; Esteban del Castillo Parra, hijo de Juan y Millana, y Leoncio Martínez Ciruelos, hijo de Leoncio y Cándida, que nacieron en el año 1887 y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por el presente se les cita para que el día 26 del actual, á las diez de la mañana, comparezcan por sí ó persona que les represente á los fines de ella, entendiéndose, que pueden hacerlo hasta el día 8 del próximo mes de Febrero, fecha en que se cerrarán las listas rectificadas con arreglo al art. 54 de la ley; de no verificarlo, se les reputará como muertos, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar, según previene la regla 4.ª del art. 88 de la misma.

Cobeta 15 de Enero de 1908.—El Alcalde, Cipriano Tello.

### SETILES

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, ha sido incluido en el alistamiento de esta localidad, el mozo Eulalio Fernández López, hijo de José y Agustina, é ignorándose el paradero del mismo así como el de sus padres, por haberse ausentado de esta localidad hace más de diez años, se le cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 8 de Febrero próximo, á las once, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas; pues de lo contrario, será eliminado de las mismas, de conformidad á la regla 4.ª del art. 88 de la ley.

Setiles 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Santiago del Moral.

### BELEÑA

Por acuerdo del Ayuntamiento, se enagenarán 9.710 kilogramos 295 gramos de trigo que existente en este Pósito municipal, y al efecto se celebrará subasta pública el día 8 del próximo Febrero, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, con las formalidades y requisitos que establecen las disposiciones vigentes del ramo y las que constan en el expediente.

Beleña 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Vallejo.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Madrigal, las cuentas municipales correspondientes al año de 1907, por término de quince días.

Hinojosa, idem id.

Peñalver, el repartimiento de consumos para el año 1908, por ocho días.

Ocentejo, idem id.

Escopete, idem id.

Arbeteta, idem id.

Aldeanueva de Guadalajara, idem id.

Mazuecos, idem id.

Sacecorbo, idem id.

Yebes, idem id.

Alcocer, el proyecto al repartimiento de consumos, por ocho días.

Quer, el repartimiento del déficit del cupo y recargos de consumos, por ocho días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### MOLINA

Don Alfredo Garcia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Angel Lega, Médico que fué del pueblo de Establés; al que fué de Mazarete, D. Angel Ravinal, y al Registrador de la Propiedad que fué de este partido, D. Carlos Argilés, cuyos domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para entregarles el testimonio de la adjudicación practicada á favor de los mismos, en pago de sus honorarios en causa seguida contra Gregorio Alonso del Moral, vecino de Establés, por lesiones; previniéndoles, que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á 16 de Enero de 1908.—Alfredo Garcia.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Perez.

Don Alfredo Garcia Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Agustin Berzosa Ortega, vecino de Traid, en causa que se le siguió en este Juzgado por desacato, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo.

### Muebles

Un gamellón de sabina, tasado en 2 pesetas.

Un serón, en 2'50 id.

Un hacha con cabo, en 3 id.

Una picadera con cabo, en 1 id.

Un banco-escaño, en 5 id.

Un cántaro, en 0'50 id.

Dos cantos de olla, en 1'25 id.

Un vajillo, en 5 id.

Una sartén, en 1'25 id.

Un latón sin asa, en 0'25 id.

Una tinaja, en 5 id.

Un asiento de madera, en 1 id.

Un baul, en 10 id.

### Fincas en término de Traid

Una heredad en la Cerrada de Dios, de caber



8'37 áreas; linda Saliente Marcelino Maldonado, Poniente camino, Mediodía Gil Pérez y Norte Domingo Ruiz, tasada en 45 pesetas.

Otra en el Pocillo, de haber 8'37 áreas; linda por todos aires yermo, en 36 id.

Otra en las Cañadas, de haber 25'11 áreas; linda S. Dehesa, P. vereda, M. Sebastian Maldonado y N. José Sanz, en 135 id.

Otra en la Hoya Cabera, de haber 08'37 áreas; linda S. Dehesa, P. hormazo, M. Isidoro Ruiz y N. Gregorio Lucio, en 160 id.

Otra en las Hoyas, de haber 06'97 áreas; linda S. senda, P. Vicente Francisco, M. y N. hormazo, en 50 id.

Una casa número 15, en la calle del Pilar; linda por la derecha Matías Francisco, izquierda calle pública y espalda Segunda Perez; consta de tres pisos y ocupa una extensión superficial de 140 metros cuadrados, en 560 id.

Total, 1.023'75 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 6 de Febrero próximo á las doce de la mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 15 de Enero de 1908.—Alfredo Garcia.—P. S. M.—P. I.—Telesforo Perez.

### BRIHUEGA

Don Alonso Carrillo de Albornoz y Conal, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se le siguió por cazar con lazos, contra Serapio Ochoa Moreno, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que se le embargaron y constan en el *Boletín oficial* de esta provincia de 20 de Agosto de 1906 y demás condiciones establecidas para las anteriores, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Espinosa de Henares, el día 11 de Febrero venidero, á las once.

Dado en Brihuega á 16 de Enero de 1908.—Alonso C. de Albornoz.—Remigio Machicado.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### ROMANCOS.

D. Antolin Paniagua Córdoba, Secretario del Juzgado municipal de Romancos.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día 30 de Diciembre último, á instancia de D. Felipe Pardo y compañeros, vecino de esta localidad, contra D. Mamerto del Olmo Torres, que lo es de la misma, sobre reclamación de una fanega y tres celemines de trigo, ó su equivalencia en metálico, por falta de comparecencia y rebeldía del demandado, recayó sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Mamerto del Olmo Torres, de esta vecindad, condenándole al pago de la fanega y tres celemines de trigo ó su equivalencia en metálico, que le reclaman los demandantes D. Felipe

Pardo y compañeros, más las costas y gastos causados y que se causen hasta su terminación, que hará efectivas en término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, mandando se notifique á los demandantes, y en cuanto al demandado, hágase en Estrados de este Juzgado conforme á lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Mauricio Paños.—Sellado con el del Juzgado.

*Pronunciamento.*—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública ante los testigos D. Nicasio Pomeda Retuerta y D. Eugenio Millan Cuevas, de esta vecindad, en Romancos á 31 de Diciembre de 1907.—Nicasio Pomeda.—Eugenio Milla.—Antolin Paniagua, Secretario.

*Notificación á los demandantes.*—En Romancos á 31 de Diciembre de 1907, yo el Secretario notifiqué á los demandantes D. Felipe Pardo, D. Plácido Anciano, D. Martin Escarpa, D. Petronilo Francisco, D. Victoriano Garcia, D. Tiburcio Retuerta, D. Mariano Paños, D. Pedro Escarpa, D. Leoncio Cuevas, D. Roman Cuevas y D. Agapito Paños, la precedente sentencia, previas las formalidades de la Ley, quedan enterados y firman de que certifico.—Felipe Pardo.—Plácido Anciano.—Martin Escarpa.—Petronilo Francisco.—Victoriano Garcia.—Tiburcio Retuerta.—Mariano Paños.—Leoncio Cuevas.—Pedro Escarpa.—Roman Cuevas y Agapito Paños, no sabe firmar.—Paniagua.

*Otra en Estrados.*—Seguidamente notifiqué la misma sentencia en Estrados de este Juzgado, fijando copia según previene la ley, ante los testigos D. Nicasio Pomeda Retuerta y D. Eugenio Milla Cuevas, que firman de que certifico.—Nicasio Pomeda.—Eugenio Milla.—Paniagua.

Para remitir al Sr. Gobernador civil é insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Romancos á 2 de Enero de 1908.—El Secretario, Antolin Paniagua.—V.º B.º—El Juez municipal, Mauricio Paños.

### CASPUEÑAS

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa con los derechos de arancel.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos legales dirigirán sus instancias con los documentos justificativos á este Juzgado hasta el 25 del actual, pasado dicho plazo se proveerá.

Caspueñas á 9 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Policarpo Pardo.

### CHILLARÓN DEL REY

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal. Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que se crean adornados con los requisitos que la ley previene, presentarán sus solicitudes, ante al Sr. Juez municipal de esta villa, durante el término de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Chillarón del Rey 17 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Felipe Gil.